

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00690-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO A

Demandante: CASACENTRO SAS Nit. 900489051

Accionado: BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S Y otro como constituyentes del consorcio CONSORCIO OBRAS BCS-GUTIERREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

17 JUN 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando se sancione a la gerencia del BANCO DE OCCIDENTE, por haber desatendido la orden impartida por autos de fecha 19 de Agosto de 2021

La situación procesal da cuenta que en fecha 25 de febrero de 2022. se le hizo un requerimiento a la gerencia del BANCO DE OCCIDENTE, por cuanto, por información del apoderado demandante y del representante legal del ente demandado, esa entidad había realizado un debito de su cuenta de ahorros, en atención de lo ordenado por este Despacho y se le hizo tal requerimiento para que cumpla o explique y justifique las razones del incumplimiento, pero no se ha obtenido respuesta pese a tener constancia en el expediente del recibido de la comunicación.

Por auto de fecha 10 de marzo de 2022, se dio traslado para los efectos del artículo 129 del C.G.P, y se tiene constancia que fue notificado por correo electrónico y tampoco atendió el requerimiento del Juagado.

de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del artículo 129 del C.G. P., inciso tercero, se decide en lo pertinente:

PRIMERO: FIJAR el día MARTES CATORCE (14) del mes de JUNIO del año en curso a las 3:30 PM, para celebrar la audiencia de que trata la disposición legal citada.

SEGUNDO: DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

a) Parte incidentante:

1º Téngase como pruebas del incidente la actuación surtida en este proceso digital.

b) De Oficio

Con base en lo dispuesto, por el artículo 198 del C.G.P., se cita al Gerente del Banco de Occidente, para que absuelvan el interrogatorio que les formulara el Despacho relacionado con hechos del incidente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00428-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA EMMA
Accionado: HUGUES MIGUEL SALAS CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA

17 JUN 2022

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscrita, que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES. Juez

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00759-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: JORGE ELIECER GONZALEZ PERTUZ
Accionado: JACQUELINE FLOREZ RUIZ Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

17 JUN 2021

Se profirió mandamiento de pago a cargo del demandado, por la suma de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago, y costas del proceso..

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a dos de las personas demandadas por correo electrónico y guardo silencio, a la otra persona demandada, por medio de curador ad-litem, quien no propuso excepciones, lo que conlleva a que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada para el efecto se señala como agencias en derecho al suma de \$500.000.00, os que se incluirán en la liquidación. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo MeneSES. La firma es fluida y se extiende sobre el nombre impreso que aparece debajo.

PATRICIA CAMPO MENESES. juez

Rad: 47-001-4189-005- 2021-0584-00

Asunto: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: CARLOS ENRIQUE ROSAS CARDONA

Demandados: KELLY JOHANA CUDRIZ BASTIDAS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

7 JUN 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, para que se resuelva recurso de reposición, contra un auto mediante el cual se resuelve un recurso igual y en subsidio apelación, lo cual, deviene abiertamente improcedente, por lo previsto en el artículo 318 del C.G.P. no obstante, manifiesta que el recurso que interpuso, lo es contra el auto mediante el cual se dispuso declarar notificado por conducta concluyente al demandado, EDUARDO JOSE PEREZ CERVANTES CC No 85470247 de fecha 19 de Noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso reconocer personería a la abogada DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ, TP No 47110 del C S de la J como apoderada de los demandados KELLY JOHANNA CUDRIZ BASTIDAS CC NO1085225358, ANDERSON FERNEY CHACON MONTERO CC No 1082847881 Y EDUARDO JOSE PEREZ CERVANTES CC No 85470247 y en el mismo auto se dijo que respecto de los dos primeros demandados se encuentra vencido el termino para contestar y respecto del demandado EDUARDO JOSE PEREZ CERVANTES se tiene por notificado por conducta concluyente, esto último, que no se configura, por cuanto, no se dan los supuestos del artículo 301 del Código general del proceso, en razón a que la misma se contestó con base en la documentación de la notificación recibida, lo cual se podrá constatar con la planilla en la que fue entregada la notificación por el correo certificado 472.

CONSIDERACIONES LEGALES

Frente a lo ahora expuesto, por la apoderada recurrente, es claro, que tampoco le asiste razón, por cuanto, ella presento poder otorgado por el demandado EDUARDO JOSE PEREZ CERVANTES CC No 85470247, y conjuntamente, presentó la contestacion de la demanda y, como no existía en el expediente, prueba alguna de la notificación del demanda, lo pertinente y procedente era tenerlo por notificado por conducta concluyente en los términos del inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, que dice.

Rad: 47-001-4189-005- 2021-0584-00

Asunto: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: CARLOS ENRIQUE ROSAS CARDONA

Demandados: KELLY JOHANA CUDRIZ BASTIDAS Y OTROS

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias .

Por ese motivo, se niega el nuevo recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. Junio 3 de 2022. Informo que la parte ejecutante presenta objeción a la liquidación de costas, ya que aportó gastos de notificación por la suma de \$ 25.394, que no fueron incluidos en aquella. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

17 JUN 2022

REF: P. EJECUTIVO DE COOPECREDITO CONTRA JUSTINIANO
CORONEL RAD 2021- 883-00

Se tiene que la parte actora presenta objeción a la liquidación de costas, y aporta pago de gastos de notificación por la suma de \$ 25.394, que no se incluyeron en aquella.

Aterrizando en el caso que nos ocupa se tiene entonces, que se hace necesario adicionar la liquidación de costas, teniendo en cuenta los gastos de los cuales se aporta la constancia de pago pertinente, la cual entonces quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 400.000.00
GASTOS DE NOTIFICACION.....	\$ 25.394.00

TOTAL LIQUIDACION -----	\$425.394.00

SON: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS
NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$425.394.00)

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 2 DE 2022. Informo que EL CURADOR AD LITEM ., DR MANUEL MANJARREZ, depreca que se libre mandamiento de pago por el valor de los gastos fijados por la curaduría dentro de este proceso, y medidas cautelares. Por auto del 21 de octubre de 2021, el juzgado dispuso requerir al demandante, para que cancelara lo adeudado al curador. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

17 JUN 2022

REF: P. EJECUTIVO DE MIRCIANES TORRES RUDA CONTRA
ROBERTO CASTAÑO RAD NO. 2019- 1434-00

ESTARSE a lo dispuesto en el auto fechado el 21 de octubre de 2021, de tal suerte que el petente debe realizar las gestiones necesarias de notificación de dicha pieza procesal al demandante, y una vez haga lo anterior, se pasara el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 2 de 2022. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

17 JUN 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA
CONTRA ANDRES MAURICIO PARDO RAD 2021- 685-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 2 de 2022. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

17 JUN 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR FERNANDO FRANCO
CONTRA DORBIS SABIZ QUINTO RAD 2021- 824

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, y de conformidad con el art 461 del C G del P, se

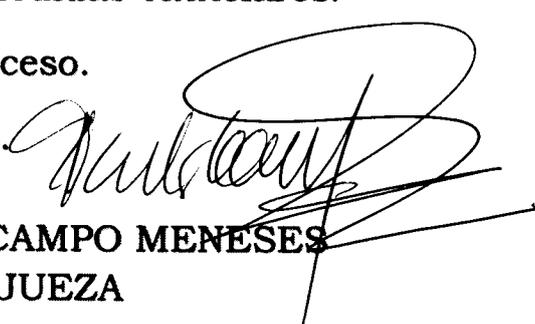
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 3 DE 2022. Informo que en este proceso por auto fechado el 10 DE noviembre de 2021, se ordenó requerir a FIDUPREVISORA, para que explicara las razones por las cuales procedió a efectuar descuentos al señor ALFONSO GARCIA AGUILAR dentro de este expediente, y dicha entidad arrimo memorial el 10 de febrero de 2022, en el cual no dan respuesta a lo requerido por el despacho, de tal suerte que se procedió a enviar ese mismo día el of No. 31 donde nuevamente se le comunica la orden dada en el auto atrás en cita, y a la fecha no han presentado respuesta oportuna. Se pone de presente, que este proceso se dio por terminado por pago total mediante auto del 15 de noviembre de 2019 ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

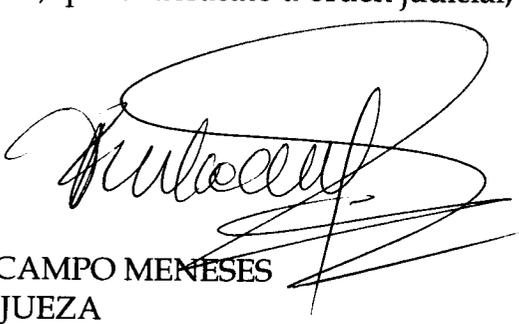
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA
17 JUN 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COOMUNIDAD CONTRA ALFONSO GARCIA AGUILAR Y OTRO RAD NO. 2019-533-00

REQUERIR POR ULTIMA VEZ A LA FIDUPREVISORA a efectos de que se sirva explicar las razones por las cuales procedió a efectuar descuentos al señor ALFONSO GARCIA AGUILAR cc No. 9140989 y consignarlos en la cuenta de este despacho judicial, dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por COOMUNIDAD bajo el RAD 2019-533, si se tiene en cuenta que a dicha entidad, no se le ha dado orden de embargo alguna con ocasión del proceso en referencia, sino que la orden iba dirigida a la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTA MARTA.

PONER DE presente a la entidad en cita, que el desacato a orden judicial, le puede acarrear sanciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA